

INFORME SECRETARIAL: Medellín, 12 de enero de 2024. Le informo señora Juez que la parte ejecutante presentó escrito subsanando los requisitos exigidos dentro del término conferido para ello. A Despacho para proveer.

ESTEFANIA RAMIREZ CASTRILLON
Escribiente



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, doce (12) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ejecutivo de Alimentos.
Demandante	YESICA YULIET DE LA OSSA HENAO en representación de su hijo menor de edad R.A.O.
Demandado	ISIDRO JACINTO ALTAMAR GUTIERREZ
Radicado	05001 31 10 001 2023 00749 00
Interlocutorio	No.010
Decisión	Libra mandamiento de pago.

Por venir ajustada a derecho la anterior demanda y por dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, el **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD**,

RESUELVE

PRIMERO. – LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor del menor R.A.O., representado por su madre YESICA YULIET DE LA OSSA HENAO, quien presentó demanda a través de apoderado judicial, en contra del señor ISIDRO JACINTO ALTAMAR GUTIERREZ, como padre, en la forma que

considera legal, por las siguientes sumas de dinero:

Por cuotas alimentarias:

MESES	AÑO	VALOR CUOTA	ABONOS
Agosto		\$ 400.000,00	\$ 0,00
Septiembre		\$ 400.000,00	\$ 0,00
Octubre		\$ 400.000,00	\$ 0,00
Noviembre		\$ 400.000,00	\$ 0,00
Diciembre		\$ 400.000,00	\$ 0,00
Enero	2023	\$ 464.000,00	\$ 0,00
Febrero		\$ 464.000,00	\$ 300.000,00
Marzo		\$ 464.000,00	\$ 300.000,00
Abril		\$ 464.000,00	\$ 300.000,00
Mayo		\$ 464.000,00	\$ 0,00
Junio		\$ 464.000,00	\$ 0,00
Julio		\$ 464.000,00	\$ 0,00
Agosto		\$ 464.000,00	\$ 0,00
Septiembre		\$ 464.000,00	\$ 0,00
Octubre		\$ 464.000,00	\$ 0,00
Noviembre		\$ 464.000,00	\$ 0,00
TOTAL		\$ 7.104.000,00	\$ 900.000,00

Subtotal por cuotas alimentarias	\$ 7.104.000,00
Abonos	\$ 900.000,00
NETO ADEUDADO	\$ 6.204.000,00

Adeudados por concepto de cada una de las cuotas alimentarias causadas desde el mes de agosto de 2022, hasta el mes de noviembre de 2023, más el interés legal de 0.5% mensual originado desde que la obligación se hizo exigible hasta su cabal cumplimiento; asimismo, las cuotas que en lo sucesivo se causen (Artículo 431 del C. G. del P.).

SEGUNDO. – ORDÉNESE al demandado que cumpla con la obligación contraída, en el término de cinco (05) días, y contará con diez (10) días

para que proponga excepciones de mérito, término que comenzará a contarse al día siguiente de la notificación personal que se le haga de este auto (art. 431 y 442 del C. G. del P.).

TERCERO. – RECONOCER personería al abogado HERMAN HERNAN RENTERIA AVADIA, portador de la T.P.315440 del C.S.J., para representar la demandante en los términos del poder conferido. Se comparte link de acceso al expediente digital [05001311000120230074900](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Expediente/05001311000120230074900), el cual se hará efectivo a través del correo electrónico HERMANRENTERIA21@HOTMAIL.COM.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Katherine Andrea Rolong Arias
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 001
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d35407b6377b99e2652d98afca19ac98953094d4a67047d279cb902a75b60489**

Documento generado en 14/01/2024 08:35:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>